

Diligencias Previas: 272/09

AUTO

En Madrid, a ocho de agosto de dos mil nueve

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de oficio de la Jefatura de Información de la Guardia Civil en la que se comunicaba sobre la convocatoria, por miembros de la Izquierda Abertzale y en concreto Ainhoa Landaberea Torremocha, de una manifestación a las 17:30 horas del próximo día 08.08.09 en San Sebastián, bajo el lema *“Cambio político y social, el camino de la independencia”*.

SEGUNDO.- En el día de hoy, por el mismo Servicio de Información, la Ertzaintza así como la Comisaría General de Información se comunica que tal manifestación ha sido prohibida por la Consejería de Interior del Gobierno Vasco.

Los dos primeros organismos ponen así mismo en conocimiento de este Juzgado que ayer día 07.08.09 a las 21:18 horas se recibió comunicación por parte de Miren Izaskun Beloqui Kortajarena de que hoy a las 18:30 horas en el boulevard donostiarra, se llevará a cabo manifestación bajo el lema *“STOP AL ESTADO DE EXCEPCIÓN EUSKAL HERRIA TIENE LA PALABRA Y LA DECISION/SALBUESPEN EGOERARI STOP! EUSKAL HERRIAK DU HITZA ETA ERABAKIA”*.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal ha informado en el sentido que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Vistos los antecedentes, tanto la manifestación convocada por Ainhoa Landaberea Torremocha (prohibida por la Consejería de Interior del Gobierno Vasco y desconvocada por aquella) como la promocionada por Miren Izaskun Beloqui Kortajarena, se constata que ambas iniciativas responden a una misma estrategia de la denominada Izquierda Abertzale, bajo la que se oculta en realidad la ilegalizada BATASUNA y EKIN, como partes de una misma realidad, ser el referente político de ETA, que persigue, con actos como los que propician la no manifestación y reunión democráticas de ciudadanos, sino el ensalzamiento y enaltecimiento de ETA y sus postulados, de su entramado orgánico y sus responsables, a través de un abuso de los mecanismos que garantizan la convivencia democrática y que en ningún caso pueden ser vehículo para la comisión de hechos delictivos.

Por tanto y visto el contenido del art. 579 del Código Penal, y la obligación de las instituciones públicas, especialmente la policía y justicia, y, habiéndose hecho una urgente, pero exhaustiva investigación, debe comunicarse a los organismos correspondientes —en este caso— para abundar en la prohibición ya realizada por la Consejería, que tales iniciativas son ilegales y contrarias a derecho, así como cualquier otro acto que en el día de hoy, con el mismo itinerario, localidad, horario y motivación pudiera realizarse.

DISPONGO

1.- Comunicar a la Consejería de Interior del Gobierno Vasco que las convocatorias de las manifestaciones auspiciadas por **Ainhoa Landaberea Torremocha** y **Miren Izaskun Beloqui Kortajarena** y ambos con recorridos por el Boulevard de San Sebastián el primero a las 17:30 horas y el segundo a las 18:30 horas, son ilegales, debiendo adoptarse las medidas necesarias que impidan la celebración de esos actos y la comisión de hechos delictivos consecuencia de esas convocatorias.

2.- Idénticas medidas deberán tomarse, si los convocantes u otros en acuerdo con ellos convocaran un acto similar con la misma finalidad en esa banda horaria e itinerario.

3.- a) Cursar oficio a la Ertzaintza, Comisaría General de Información, Servicio de Información de la Guardia Civil para que adopten las medidas precisas, en el marco de sus competencias, para que se cumpla la legalidad, se impida la comisión de hechos delictivos y se de cumplimiento a esta resolución; b) para que requieran al convocante o convocantes, previa identificación de los mismos, como responsables de esta convocatoria, para que se abstengan de instar dicho acto, advirtiéndoles de la responsabilidad penal en la que pueden incurrir, por dicha convocatoria, así como por los daños y desperfectos que puedan producir en la vía pública, cualquiera de los asistentes, como inductores de los mismos; y que igualmente lo serán aquellas personas que promuevan o apoyen dichos actos, dado el carácter ilegal de los mismos; c) para que en su caso instruyan el correspondiente atestado dando cuenta de todas las incidencias y lo remitan a este juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma **D. BALTASAR GARZON REAL**, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.